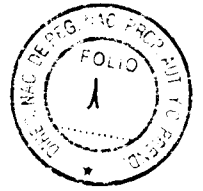




*Ministerio de Justicia*  
*Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 05 MAY 2004

CIRCULAR D.N. N° 08

SEÑOR ENCARGADO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a raíz de haberse detectado en esta sede el reiterado incumplimiento por parte de los Sres. Encargados de la obligación de control de las medidas de seguridad de los certificados de importación de los automotores, cuyo modelo obra en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo I, Sección 3ª, como Anexo III.

A ese respecto, y dado que ese incumplimiento podría derivar en la inscripción inicial de un automotor con documentación de origen apócrifa, se recuerda por la presente la obligación establecida por el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales, Capítulo V, Sección 2ª, Anexo II, cuarto ítem, cuyo texto fuera modificado por Disposición D.N. N° 270 del 27 de abril de 2001.

En particular, debe tenerse presente que dicha norma prevé la obligación de examinar a trasluz el certificado en cuestión a fin de verificar las filigranas exclusivas o "marcas de agua", controlar por medio de la lupa cuenta hilos de seis aumentos la integridad de la microletra y, mediante la exposición bajo la lámpara de Wood, la correspondencia de la repetición del número de control y el cambio de color del número de control visible y del encabezado.

Asimismo, se recuerda que las características técnicas y de diseño de los referidos certificados fueron oportunamente comunicadas a los Sres. Encargados mediante Circular R.N. N° 168 del 4 de mayo de 2001.

Finalmente, debe señalarse que el incumplimiento por parte del Sr. Encargado de la obligación antes aludida importa una falta grave respecto del acatamiento de la normativa vigente, por lo que debe ponerse en su conocimiento que deberá extremar los recaudos a fin de no



*Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



incurrir en este tipo de prácticas, que podrían dar lugar a la aplicación de los correctivos disciplinarios previstos en el artículo 9º del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2.265/94.

Saludo a usted atentamente.

JORGE LANDAU  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

A LOS SEÑORES ENCARGADOS  
DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,  
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS  
Y A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA  
AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS